

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 1503
CONSTITUYASE UN FONDO ROTATORIO ESPECIAL EN FORMA
EXCEPCIONAL POR UNICA VEZ EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA SAF. 21 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE**

San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00708252-CATDAF#SEG, iniciado por la Secretaría de Estado de Gabinete, mediante el cual solicita la creación de un Fondo Rotatorio Especial, destinado a cubrir los gastos que demande la organización de los festejos con motivo de celebrarse el Bicentenario de la Autonomía de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5.600, se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la «Comisión Permanente del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca 1821-2021», la que será presidida por el Gobernador de la Provincia en carácter de Presidente Honorario, con motivo de la conmemoración de la gesta autonomista.

Que asimismo se estableció en la citada Ley, que la Comisión Permanente tendrá además de un (1) Presidente, un (1) Secretario General, dos (2) Directores Ejecutivos y cinco (5) Vocales, que será designado- al igual que los demás miembros, por el Presidente Honorario.

Que mediante Decreto GJ. y D.H. N° 1030 de fecha 03 de Junio de 2021, se estableció quienes serían los integrantes de la «Comisión Permanente del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca», designando como Presidente al Secretario de Identidad y Pertenencia Provincial dependiente de la Secretaría de Estado de Gabinete.

Que la citada Comisión tiene a su cargo entre otras actividades, conforme lo establecido en la Ley N° 5.600, la organización de los eventos, el diseño de actividades y la elaboración de programas para estimular la participación de la ciudadanía, como así también canalizar los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad que se desarrollen en el marco de esta conmemoración.

Que la celebración del Bicentenario proyecta la necesidad de programar y organizar los eventos que deben destacar este trascendental aniversario, ocasión que posibilita pensar en la Provincia que todos los catamarqueños y catamarqueñas queremos seguir construyendo.

Que la Comisión deberá propiciar entre otras cosas, las condiciones para el análisis y reflexión del pasado, presente y futuro de los catamarqueños y catamarqueñas a partir de los 200 años de la Autonomía, con la participación de todos los actores sociales.

Que resulta importante destacar que las actividades principales de los festejos, girarán entorno a dos ejes fundamentales, la participación de toda la Provincia a través de sus Municipios, y en segunda instancia, que en el desarrollo de la celebración se respetarán los protocolos de aislamiento social por COVID19 según el caso, y conforme los Decretos que se encuentren vigentes al momento de cada celebración.

Que asimismo, la Comisión deberá llevar a cabo actividades académicas y artísticas - culturales, que cuentan con la colaboración de miembros de diversos ámbitos a fin de ejecutar conferencias y disertaciones académicas; muestras artísticas diversas; presentación de publicaciones; concursos educativos y artísticos para el público en general.

Que en consecuencia resulta necesario la creación de un Fondo Rotatorio Especial por única vez, destinado a afrontar los gastos que demande la organización y logística de los festejos del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca.

Que a orden 02, obra Nota de Firma Ológrafa N° NO-2021-00709032-CAT-DAF#SEG de fecha 23 de Julio de 2021, por la cual se adjunta Nota de fecha 22 de Julio 2021, suscripta por el Secretario de Identidad y Pertenencia Provincial dirigida al Señor Secretario de Estado de Gabinete, solicitando la creación de un Fondo Rotatorio Especial por la suma de Pesos Diez Millones con 00/100 (\$10.000.000,00) destinado a solventar las erogaciones que demande la organización de los festejos por el Bicentenario de la Autonomía de Catamarca, a tales efectos adjunta presupuestos de los gastos a realizar.

Que la administración de dicho Fondo, estará a cargo de la Dirección Provincial de Administración Financiera -S.A.F. 21-, dependiente de la Secretaría de Estado de Gabinete, para lo cual se utilizará una cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina, que se habilitará a tal efecto, denominada «Bicentenario de la Autonomía de Catamarca». Las contrataciones que se realicen en ese marco se financiarán con recursos del Tesoro Provincial -Fuente de Financiamiento 1.1.- Jurisdicción 15, fijándose como plazo para la rendición de cuentas del gasto autorizado y posterior cierre del Fondo Rotatorio Especial el día 31 de Diciembre de 2021.

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021- 00709787-CAT-SEG de fecha 23 de Julio de 2021, por la cual se adjunta Nota suscripta por el Señor Secretario de Estado de Gabinete dirigida al Señor Gobernador de la Provincia, solicitando la creación de un Fondo Rotatorio Especial, que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000,00), destinado a afrontar las erogaciones que demande la organización de los festejos con motivo del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca, como así también, para la construcción del Monumento Conmemorativo. Agrega que el presente pedido surge, en virtud de solicitado por la Secretaría de Pertenencia e Identidad Provincial, destinado a la realización de los festejos conmemorativos. Asimismo, aclara que el mencionado Fondo será administrado por la Dirección Provincial de Administración Financiera (S.A.F. - 21) de la Secretaría de Estado de Gabinete.

Que el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios, se encuentra previsto en las disposiciones del punto primero del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020, el que dispone: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse». Los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de

Fondos Rotatorios a las normas del presente reglamento, alas que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación. Asimismo en el apartado 1) establece: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse».

Que por la urgencia, resulta necesario en el marco del procedimiento de contratación que se realicen conforme lo establecido en el presente instrumento legal, se exceptúe a la Dirección Provincial de Administración Financiera -S.A.F. 21- de la Secretaría de Estado de Gabinete en forma excepcional y por única vez, de lo dispuesto por el Artículo 69°, del Anexo I, Reglamento Parcial N° 1, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, inciso b) apartado 7, y realizar la ampliación del límite dispuesto ascendiendo el mismo a seiscientos módulos (600 M), conforme al valor establecido por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4.938 aprobado por Decreto Acuerdo 1127/2020 y modificatorios.

Que a orden 07, obra Dictamen N° IF-2021-00722222-CAT-SEG de fecha 26 de Julio de 2021, de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Gabinete, manifestando que el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los

Fondos Permanentes o Rotatorios se encuentra previsto en las disposiciones del inciso a) del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020. Teniendo en cuenta que toda actividad administrativa debe ser -legítima y razonable-, y por eso realizarse de acuerdo a normas legales y principios del derecho, resulta de vital importancia institucional la función consultiva en derecho previa a la toma de decisiones por parte de la Administración activa. Por lo expuesto, considera que no existe óbice legal para que el Poder Ejecutivo Provincial, emita el acto administrativo (Decreto), disponiendo la creación de un Fondo Rotatorio Especial por la suma de Pesos Diez Millones con 00/100 (\$ 10.000.000,00) destinado a solventar las erogaciones que demande la organización de los festejos por el Bicentenario de la Autonomía de Catamarca.

Que a orden 12, toma intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00746471-CATSCGC#CGP de fecha 29 de Julio de 2021.

Que a orden 18, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00751606-CAT-SSP#MHP de fecha 29 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el organismo solicitante.

Que a orden 21, obra Providencia N° PV-2021-00756894-CAT-SFP#MHP de fecha 30 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 20, obra Informe N° IF-2021-00760560-CAT-DAE#MHP de fecha 30 de Julio de 2021, de la Dirección de Análisis Económico -Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Programación Financiera, autorizando la creación solicitada.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00776099-CATAGG de fecha 02 de Agosto de 2021, manifestando que resulta de aplicación el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios que se encuentran previstos en las disposiciones del inciso a) del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020. Cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 189° de la Constitución de la Provincia que expresamente establece «... El Tribunal de Cuentas, cuyas funciones y deberes reglamentarán la ley, tendrá a su cargo: a) Fiscalizar la percepción e inversión de los caudales públicos hechos por todos los funcionarios y administradores de la Provincia, b) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones y cuentas de las haciendas para estatales, entendiéndose por tales aquellas entidades desde derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales éste hubiera asistido garantizando materialmente sus solvencias o utilidad o les haya acordado, concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento...». Por lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución de la Provincia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Constitúyase un Fondo Rotatorio Especial en forma excepcional, por única vez, y con destino específico, en la Dirección Provincial de Administración Financiera - S.A.F.21 - de la Secretaría de Estado de Gabinete, Jurisdicción 15, Fuente de Financiamiento 1.1 Recursos del Tesoro Provincial, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$ 10.000.000,00), que será destinado a solventar los gastos que demande el festejo del Bicentenario de la Autonomía de Catamarca, a realizarse el día 25 de Agosto del presente año, fijándose como plazo para la rendición de cuentas de los gastos autorizados y posterior cierre del Fondo Rotatorio Especial el día 31 diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la apertura de una cuenta corriente oficial en el Banco de la Nación Argentina denominada «Bicentenario de la Autonomía de Catamarca».

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Administración Financiera -S.A.F. 21 de la Secretaría de Estado de Gabinete, en forma excepcional, a administrar el Fondo Rotatorio Especial cuya creación se autoriza en el presente instrumento legal, a través de la cuenta corriente oficial del Banco de la Nación Argentina denominada «Bicentenario de la Autonomía de Catamarca».

ARTICULO 4°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero N° 21 - Dirección Provincial de Administración Financiera de la Secretaría de Estado de Gabinete, a efectivizar los pagos resultantes a que se refiere el Artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTICULO 5°.- Exceptúase a la Dirección Provincial de Administración Financiera -S.A.F. 21 de la Secretaría de Estado de Gabinete, en forma excepcional y por única vez, a lo dispuesto en el Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1- aprobado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, inciso b) apartado 7, en los procedimientos de contratación realizados en el marco del presente instrumento legal, ampliando el límite dispuesto a seiscientos módulos (600 M), conforme al valor del módulo establecido por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

ARTICULO 6°.- Los gastos que demande la realización de los festejos por el Bicentenario de la Autonomía de Catamarca, establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al presupuesto vigente.

ARTICULO 7°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Estado de Gabinete, Dirección Provincial de Administración Financiera, S.A.F. N° 21, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*